

N° DP-0167/2023

Mérida, 28 de febrero de 2023.

Ciudadana:

**MARIANELA BRICEÑO VIVAS**  
Titular cédula de identidad N° V-14.023987  
**ADMINISTRADOR**  
Núcleo Universitario Alberto Adriani (NUAA)  
Universidad de Los Andes.

Dirección de habitación: Avenida Principal Bubuqui III, Bloque 12, Apto. 001, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, Mérida, estado Bolivariano de Mérida.

Correo electrónico: [marianelabv3177@hotmail.com](mailto:marianelabv3177@hotmail.com),

Nro. Teléfono celular 0426-276.74.53.

Dirección de Trabajo: NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA), Sector la Pedregosa, Hacienda La Judibana, Kilometro 10, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0153/2023 de fecha veinticuatro (24) de febrero (02) de 2023, la cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **ADMINISTRADOR**, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 02.05.2011, con dedicación a tiempo completo, adscrito al **Núcleo Universitario Alberto Adriani de la Universidad de Los Andes, (NUAA-ULA)**. Tal decisión se origina por haber incurrido en las causales establecidas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: "Omissis 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas...9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos"**.

Vista la documentación presentada por el Decano Vicerrector del Núcleo Universitario Alberto Adriani, de la Universidad de Los Andes, Dr. Domingo Alarcón, a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente administrativo disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *eiusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 003-2020. Se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario aquí identificado y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al referido expediente administrativo disciplinario y la debida asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y



vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 003-2020, el incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitario en el ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, estar incurso en las causales de destitución previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente en los numerales: **"2° El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas..."**, "...", al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones como Administrador del Núcleo Universitario Alberto Adriani (NUAA-ULA), al poner en riesgo a dicho Núcleo y por ende a la Universidad de los Andes, de ser sancionada por omisiones al no ejecutar el presupuesto asignado en los tiempos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, no rendir cuentas, incumplir con los tramites de los procesos de contrataciones públicas, no presentar oportunamente el Plan Operativo Anual, incumplir con el cierre presupuestario-contable, no presentar la cuenta del NUAA, entre otras actividades propias del cargo de Administrador, con el agravante que el equipo de computación (una laptop) donde está instalado el sistema presupuestario y el POA, se la llevó, sin autorización alguna; al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria en ejercicio de las funciones, actividades y/o tareas como ADMINISTRADOR al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones al abandonar su puesto de trabajo, sin participación alguna y de manera intempestiva. **9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**, que le han sido encomendadas al no asistir al trabajo durante las jornadas de trabajo correspondientes a los días: **martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de septiembre de 2019, miércoles 01, viernes 03, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17, viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de octubre 2019, lunes 04, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de noviembre de 2019, miércoles 13, viernes 15, martes 26, miércoles 27, y jueves 28 de octubre de 2021, martes 02, jueves 04, martes 09, jueves 11, martes 16, martes 23 y martes 30 de noviembre de 2021, martes 07 de diciembre de 2021, martes 11, martes 18, jueves 20, martes 25 y jueves 27 de enero de 2022, martes 01, jueves 03, martes 08, jueves 10, martes 15, jueves 17, martes 22 y jueves 24 de febrero de 2022, martes 08, jueves 10, martes 15, jueves 17, martes 22, jueves 24, martes 29 y jueves 31 de marzo de 2022**, a cumplir con las obligaciones laborales que le impone la relación funcional que mantenía con la Universidad de los Andes, lo cual quedo demostrado mediante el registro de control de asistencia que lleva el Núcleo Universitario Alberto Adriani de la Universidad de Los Andes (NUAA-ULA), en el cual no consta registro de la funcionaria **MARIANELA BRICEÑO VIVAS** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos, que constituye causal de la medida disciplinaria de destitución, al no haber asistido a su sitio de trabajo a cumplir con sus obligaciones que le impone la relación funcional, durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta (30) días continuos.



Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 003-2020, documento que cursa agregado al expediente a los folios ciento cincuenta y cinco (155) al folio ciento setenta y seis (176), luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada no presentó escrito de descargo, como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente: **“ ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”**.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a lo dispuesto durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 003-2020, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionaria **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en las causales de destitución enunciadas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-14.023.987**, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de **ADMINISTRADOR**, adscrita al **NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA)**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 02.05.2011, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana. **ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: **Dirección de habitación: Avenida Principal Bubuqui III, Bloque 12, Apto. 001, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: marianelabv3177@hotmail.com, Nro. Teléfono celular 0426-276.74.53. Dirección de Trabajo: NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA), Sector la Pedregosa, Hacienda La Judibana, Kilometro 10, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolivariano de Mérida;** indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **ARTÍCULO 3°:** La presente destitución de la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo

conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto".

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veintiocho (28) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).

**María Cecilia Ramírez**  
Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



Anexo: Decreto de destitución N° 0153/2023 de fecha 24/02/2023.

**CC. Rector**

**Vicerrectorado Administrativo**  
**Núcleo Universitario Alberto Adriani -ULA**  
**Pasivos Laborales ULA**  
**CAMIULA**  
**Departamento de Historias médicas de**  
**PAMELA**  
**Dirección de OFISEULA**  
**Dirección de Administración Central**  
**Dirección de Tesorería**  
**Departamento de Nomina**  
**CAPSTULA**  
**FONJUTRAULA**  
**Expediente de Servicio de MARIANELA BRICEÑO VIVAS**  
**Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 003.2020.**

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificado.

Nmbre: \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_



RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
MÉRIDA, 24 DE FEBRERO DE 2023  
MARIO BONUCCI ROSSINI  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

**DECRETO RECTORAL N° 0153/2023**

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO.**

Que la ciudadana: **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-14.023.987**, **ADMINISTRADOR**, tiempo completo (**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA 303.00.101**), adscrita al **NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA)**, cargo de carrera cuyo ingreso a la Universidad de Los Andes, consta desde fecha 02.05.2011; quien como funcionaria universitaria ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86 específicamente las previstas en los numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: **"Artículo 86: Serán causales de destitución: "Omissis 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos".**





RECTORADO

**CONSIDERANDO.**

Que la actitud asumida por la funcionaria ciudadana: **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, ya identificada, se configura y se enmarca en los supuestos de hecho previsto en el artículo 86 numeral 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO.**

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendiente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicha funcionaria universitaria, instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 003-2020.

**CONSIDERANDO.**

Que abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron contra la funcionaria ciudadana: **MARIANELA BRICEÑO VIVAS** ya identificada, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 003-2020 y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondientes, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

**CONSIDERANDO.**

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**CONSIDERANDO.**

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 003-2020; la cual cursa agregada al expediente a los folios ciento cincuenta y cinco (155) al ciento setenta y cinco (175), a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó a la





RECTORADO

funcionaria **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, el acceso al expediente disciplinario, el derecho a la defensa, el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que la funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: "... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**"; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, estar incurso en las causales de destitución prevista en la Ley del Estatuto de la Función Pública, específicamente en los numerales: "2° **El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas...**", al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones como Administrador del Núcleo Universitario Alberto Adriani (NUAA-ULA), al poner en riesgo a dicho Núcleo y por ende a la Universidad de los Andes, de ser sancionada por omisiones al no ejecutar el presupuesto asignado en los tiempos establecidos por la Oficina de Planificación del Sector Universitario, no rendir cuentas, incumplir con los tramites de los procesos de contrataciones públicas, no presentar oportunamente el Plan Operativo Anual, incumplir con el cierre presupuestario-contable, no presentar la cuenta del NUAA, entre otras actividades propias del cargo de Administrador, con el agravante que el equipo de computación (una laptop) donde está instalado el sistema presupuestario y el POA, se la llevó, sin autorización alguna, al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionaria universitaria en ejercicio de las funciones, actividades y/o tareas como ADMINISTRADOR al verificarse que con su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus funciones al abandonar su puesto de trabajo, sin participación alguna y de manera intempestiva. **9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos.** Al no asistir al trabajo durante las jornadas de trabajo correspondientes a los días: **martes 24, miércoles 25, jueves 26 y viernes 27 de septiembre de 2019, miércoles 01, viernes 03, lunes 07, martes 08, miércoles 09, jueves 10, viernes 11, lunes 14, martes 15, miércoles 16, jueves 17, viernes 18, lunes 21, martes 22, miércoles 23, jueves 24, viernes 25, lunes 28, martes 29, miércoles 30 y jueves 31 de octubre 2019, lunes 04, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de noviembre de 2019, miércoles 13, viernes 15, martes 26, miércoles 27, y jueves 28 de octubre de 2021, martes 02, jueves 04, martes 09, jueves 11, martes 16, martes 23 y martes 30 de noviembre de 2021.**





RECTORADO

**martes 07 de diciembre de 2021, martes 11, martes 18, jueves 20, martes 25 y jueves 27 de enero de 2022, martes 01, jueves 03, martes 08, jueves 10, martes 15, jueves 17, martes 22 y jueves 24 de febrero de 2022, martes 08, jueves 10, martes 15, jueves 17, martes 22, jueves 24, martes 29 y jueves 31 de marzo de 2022,** a cumplir con las obligaciones laborales que le imponía la relación funcional que mantenía con la Universidad de los Andes, lo cual quedo demostrado mediante el registro de control de asistencia que lleva el NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA) en el cual no consta registro de la funcionaria **MARIANELA BRICEÑO VIVAS** durante esas jornadas de trabajo que se le imputaron en el escrito de formulación de cargos.

En razón de lo cual, este Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica, la cual forma parte integrante y constitutiva del presente expediente disciplinario.

En consecuencia:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **V-14.023.987**, de este domicilio y civilmente hábil, del cargo de **ADMINISTRADOR**, adscrita al **NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA)**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es **02.05.2011**, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

**ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: **Dirección de habitación: Avenida Principal Bubuku III, Bloque 12, Apto. 001, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: marianelabv3177@hotmail.com, Nro. teléfono celular 0426-276.74.53. Dirección de Trabajo: NUCLEO UNIVERSITARIO ALBERTO ADRIANI DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (NUAA-ULA), Sector la Pedregosa, Hacienda La Judibana, Kilometro 10, El Vigía, Municipio Alberto Adriani, estado Bolivariano de Mérida;** indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estatal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado





RECTORADO

Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionario mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**ARTÍCULO 3°:** La presente destitución de la ciudadana **MARIANELA BRICEÑO VIVAS**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesada del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

  
**Mario Bonucci Rossini**  
Rector



  
**Manuel Joaquín Morocoima**  
Secretario

